

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE CALI

REFERENCIA RADICADO ED: 76-001-31-20-002-2021-00065-00

Procedencia: Fiscalía 61 DEEDD

Fiscalía: Radicado No. 1100160990682021-00172

Afectados: MARIA ALICIA PRADO ÁLVAREZ Y OTROS.

CONSTANCIA SECRETARIAL

Cali, cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023).

A despacho de la señora Juez, el presente proceso, para continuar con el trámite de notificaciones pertinentes respecto de los afectados MARIA ALICIA PRADO ÁLVAREZ, EMILIO FERNANDO ROBLES MIÑO y ANDREA JAQUELINE MARÍN PARDO. Adicionalmente, se requiere resolver solicitud de la abogada MARICEL BIBIANA ERAZO CABRERA, así como el reconocimiento de personería jurídica para actuar solicitado por el abogado FARID PEREA MARTINEZ. Se indica que presentó renuncia al poder otorgado el profesional del derecho HAROLD MARIO CAICEDO CRUZ, apoderado del señor DIEGO ALFREDO MUÑOZ ROJAS. Sírvase proveer.

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 111

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, una vez revisado el expediente, el despacho advierte que no fueron enviadas¹ las comunicaciones para la notificación personal del auto admisorio de la demanda a la acreedora hipotecaria MYRIAN VÁZQUEZ LUNA², así como tampoco a las entidades FINESA S.A. y BANCO DAVIENDA S. A³. En tal virtud, se procederá a ordenar el envío de dichas comunicaciones a efectos de lograr su notificación personal.

Por otro lado, se observa que la comunicación enviada a la afectada ANDREA JAQUELINE MARÍN PRADO⁴, fue entregada exitosamente, sin que ésta compareciera dentro de los cinco (05) días siguientes a la recepción de dicha comunicación a realizar su notificación personal. Por tal motivo, se procederá a ordenar su notificación por aviso conforme el artículo 139 de la Ley 1798 de 2014, modificado por el artículo 42 de la Ley 1849 de 2017.

Respecto de la afectada MARIA ALICIA PRADO ALVAREZ⁵, si bien la comunicación enviada a la dirección carrera 118 No. 4-147 Conjunto Residencial Gaudi, unidad No. 32 del Barrio Ciudad Jardín de Cali, según el certificado de correo 4-72, fue entregada con éxito, se observa que no fue remitida comunicación a la

¹ PDF 16 y PDF 17

² PDF 11

³ PDF 13

⁴ PDF 32

⁵ PDF 31

Calle 25 No. 125-60 de Cali, dirección aportada en la demanda, así como tampoco a la Estación de Policía de El Caney, lugar en el que según la demanda presentada, se encuentra recluida soportando medida de aseguramiento intramural. Por tal razón se ordenará librar las comunicaciones para su notificación a estos dos últimos domicilios, previo a librar el aviso correspondiente.

Ahora bien, frente a las comunicaciones enviadas al afectado EMILIO FERNANDO ROBLES MIÑO, estas fueron devueltas por motivo de: “*No Reside*”⁶. Sin embargo, éstas no fueron remitidas a la dirección que obra dentro de la demanda, es decir, a la Carrera 118 No. 4-147 Conjunto Residencial Gaudí Unidad No. 30 de la ciudad de Cali, por tanto, se ordenará realizar dicha comunicación y que la misma sea enviada a la dirección anteriormente mencionada.

A propósito de las notificaciones dentro del presente trámite extintivo, el despacho observa en lo referente al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-950111⁷, lo siguiente:

- En la anotación No. 1 existe una “*Servidumbre de tránsito activa*” a favor de NELSON PABLO VELASCO GARCÍA.
- En la anotación No. 2 existe una “*Servidumbre de tránsito pasiva*” a favor de SOCIEDAD INVERSORA INMOBILIARIA LTDA.
- En la anotación No. 3 existe una “*Servidumbre de acueducto pasiva*” a favor de SOCIEDAD INVERSORA INMOBILIARIA LTDA.
- En la anotación No. 4 existe una “*Servidumbre de aguas negras pasiva*” a favor de SOCIEDAD INVERSORA INMOBILIARIA LTDA.
- En la anotación No. 5 existe una “*Servidumbre de energía eléctrica*” a favor de SOCIEDAD INVERSORA INMOBILIARIA LTDA.
- En la anotación No. 6 existe una “*Servidumbre de tránsito pasiva*” a favor de SOCIEDAD CONSTRUCTORA DEL RIO LTDA.
- En la anotación No. 9 existe una “*Servidumbre de tránsito activa*” a favor de ALIANZA FIDUCIARIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO REMANSO DE LA COLINA y ESPACIO VITAL CONSTRUCTORES S.A.

Así mismo, frente al inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.370-950112, se advierte⁸:

- En la anotación No. 1 existe una “*Servidumbre de tránsito activa*” a favor de NELSON PABLO VELASCO GARCÍA.
- En la anotación No. 2 existe una “*Servidumbre de tránsito pasiva*” a favor de SOCIEDAD INVERSORA INMOBILIARIA LTDA.
- En la anotación No. 3 existe una “*Servidumbre de acueducto pasiva*” a favor de SOCIEDAD INVERSORA INMOBILIARIA LTDA.
- En la anotación No. 4 existe una “*Servidumbre de aguas negras pasiva*” a favor de SOCIEDAD INVERSORA INMOBILIARIA LTDA.
- En la anotación No. 5 existe una “*Servidumbre de energía eléctrica*” a favor de SOCIEDAD INVERSORA INMOBILIARIA LTDA.

⁶ PDF 18 Folios 3-6

⁷ Cuaderno de Medidas Cautelares Folios 154-157 PDF

⁸ Cuaderno de Medidas Cautelares Folios 158-161 PDF

- En la anotación No. 6 existe una “*Servidumbre de tránsito pasiva*” a favor de SOCIEDAD CONSTRUCTORA DEL RIO LTDA.
- En la anotación No. 9 existe una “*Servidumbre de tránsito activa*” a favor de ALIANZA FIDUCIARIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO REMANSO DE LA COLINA y ESPACIO VITAL CONSTRUCTORES S.A.

Lo anterior, sin que dentro del acápite “8 LUGAR DE NOTIFICACIONES” se halle el lugar de notificación de los titulares del derecho de servidumbre NELSON PABLO VELASCO GARCÍA, SOCIEDAD INVERSORA INMOBILIARIA LTDA, ALIANZA FIDUCIARIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO REMANSO DE LA COLINA y ESPACIO VITAL CONSTRUCTORES S.A, para que éstos sean vinculados dentro del presente proceso extintivo. En consecuencia, se exhortará al Fiscal 61 DEEDD para que aporte dichas direcciones, con el fin de proceder a la notificación de estas personas.

De otro lado, frente al memorial⁹ presentado por la abogada MARICEL BIBIANA ERAZO CABRERA, en el cual solicita, entre otras cosas, que: “(...) 1. Se vincule como Tercero de buena fe al proceso penal adelantado en contra de la señora YURI PATRIÑO ALVAREZ, a mis prohijados los señores YERSON DAVID MUESES PINCHAO Y HERNEY DANILO CASTRO PINCHAO. mediante el cual se ordenó el embargo con fines de extinción de dominio del vehículo automotor de placas SPK 240 matriculado en Guacarí, identificado con número de chasis/serie 96DFSR324BB046263. (...)”, se le hace saber a la profesional del derecho que debe aportar los documentos que acrediten la situación fáctico jurídica detallada en su escrito.

En cuanto a las solicitudes¹⁰ presentadas por el abogado FARID PEREA MARTÍNEZ, en las cuales solicita se le reconozca personería jurídica para actuar como apoderado judicial de los afectados ALEXANDRA YURI PATIÑO ALVAREZ¹¹ y SEBASTIÁN MARTIN ÁLVAREZ¹², teniéndose que los poderes se ajustan a derecho, se procederá a reconocerle personería jurídica.

En consecuencia, el juzgado tendrá por notificados por conducta concluyente a los afectados ALEXANDRA YURI PATIÑO ÁLVAREZ y SEBASTIÁN MARTIN ÁLVAREZ, del auto interlocutorio No. 092-22, por medio del cual se admite la demanda, fechado el 5 de mayo de 2022, en virtud del conocimiento de la misma, al haber otorgado poder al DR. FARID PEREA MARTÍNEZ.

Finalmente, con relación al escrito¹³ presentado por el abogado HAROLD MARIO CAICEDO CRUZ, en el cual informa a este despacho la renuncia que hace al poder que le fuera conferido por el afectado DIEGO ALFREDO MUÑOZ ROJAS, como quiera que el profesional del derecho cumple con los requisitos¹⁴ establecidos en el artículo 76 del Código General del Proceso, se procederá a aceptar su renuncia del poder.

En virtud de lo expuesto, el despacho,

⁹ PDF 25

¹⁰ PDF 29 y PDF 30

¹¹ PDF 29 Folio 4

¹² PDF 30 Folio 3

¹³ PDF 22

¹⁴ PDF 22 Folio 3

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR realizar y enviar las comunicaciones para la notificación personal de MYRIAN VÁZQUEZ LUNA, FINESA S.A. y BANCO DAVIENDA S.A.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación por aviso de la afectada ANDREA JAQUELINE MARÍN PRADO, conforme el artículo 139 de la Ley 1798 de 2014, modificado por el artículo 42 de la Ley 1849 de 2017.

TERCERO: LIBRAR comunicación para notificación personal a la afectada MARIA ALICIA PRADO ÁLVAREZ a las direcciones Calle 25 No. 125-60 de Cali y Estación de Policía El Caney de Cali, Valle.

CUARTO. ORDENAR realizar la comunicación para la notificación personal del afectado EMILIO FERNANDO ROBLES MINO y remitir dicha comunicación a la Carrera 118 No. 4-147 Conjunto Residencial Gaudí Unidad No. 30 de la ciudad de Cali.

QUINTO: EXHORTAR al Fiscal 61 DEEDD para que aporte las direcciones de notificación de NELSON PABLO VELASCO GARCÍA, SOCIEDAD INVERSORA INMOBILIARIA LTDA, ALIANZA FIDUCIARIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO REMANSO DE LA COLINA y ESPACIO VITAL CONSTRUCTORES S.A. Una vez allegadas las mismas, proceder con la notificación personal del auto admisorio de la demanda.

SEXTO: INSTAR a la abogada MARICEL BIBIANA ERAZO CABRERA para que aporte los documentos que acrediten la situación fáctico jurídica detallada en su escrito.

SÉPTIMO: RECONOCER personería jurídica DR. FARID PEREA MARTÍNEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.832.003 de Jamundí (V) y Tarjeta Profesional No. 129733 Del C.S.J., para actuar en calidad de apoderado judicial de la señora ALEXANDRA YURI PATIÑO ÁLVAREZ.

OCTAVO: RECONOCER personería jurídica DR. FARID PEREA MARTÍNEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.832.003 de Jamundí (V) y Tarjeta Profesional No. 129733 Del C.S.J., para actuar en calidad de apoderado judicial del señor SEBASTIÁN MARTÍN ÁLVAREZ.

NOVENO: TÉNGASE por notificada por conducta concluyente a la señora ALEXANDRA YURI PATIÑO ÁLVAREZ, del auto admisorio de la demanda No. 092-22, fechado el 5 de mayo de 2022, en virtud del conocimiento de la misma, al haber otorgado poder al DR. FARID PEREA MARTÍNEZ.

DÉCIMO: TÉNGASE por notificado por conducta concluyente al señor SEBASTIÁN MARTÍN ÁLVAREZ, del auto admisorio de la demanda No. 092-22, fechado el 5 de mayo de 2022, en virtud del conocimiento de la misma, al haber otorgado poder al DR. FARID PEREA MARTÍNEZ.

DÉCIMO PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder presentado por el abogado HAROLD MARIO CAICEDO CRUZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARÍA DUQUE BOTERO
JUEZ

Firmado Por:
Claudia Maria Duque Botero
Juez
Juzgado De Circuito
Penal 02 De Extinción De Dominio
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11d360d02ef3a9f4b16d7c9469f98bd49d557c90678371f87ec34ec20f9bf932**

Documento generado en 05/06/2023 11:38:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>